

**CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

**NRO. 14-2025**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, la Carta Magna determina: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, la Constitución de la República, establece: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*”;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,*”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera,

presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Art. 228.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.*

*Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:*

- 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;*
- 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,*
- 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.*

*La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.*

*Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”;*

*“Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.*

*En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del enterector nacional.*

*Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la*

*alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

*Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*

*Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.*

(...)

*Art. 277.- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*Art. 280.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente:*

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
Bombero 1º.		

*Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:*

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*

*Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”;*

**Art. 282.- Atribuciones.-** Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;*
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;*
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;*
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.”;*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Disposición Transitoria Vigésima: La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional.”;*

**Que,** la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las

remuneraciones;

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

**Que**, el Artículo 81 literal e) de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018, define a la **Ordenanza Codificada** como: *“d) Es el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo: sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en un solo texto.*

**Que**, el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito. Nro. 13-2024, publicada en el Registro Oficial el 20 de enero de 2025, en la Edición Especial N° 2018 señala:

*“Art. 91.- Codificación de las Ordenanzas.- Por lo menos cada culminación de año, la Secretaría General Municipal realizará la codificación de las ordenanzas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder se requerirá la aprobación del Concejo Municipal en un solo debate.”*

**Que**, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 26 de octubre de 2017, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 30 de mayo del año 2017 y publicada en el Registro Oficial el 07 de diciembre de 2017 Edición Especial Nro. 142.

**Que**, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 29 de junio de 2018, la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 03 de julio del año 2018.

**Que**, el Concejo Municipal aprobó en segundo debate el 27 de junio de 2024, la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 02 de julio del año 2024, y publicada en el Registro Oficial el 26 de julio de 2024 Edición Especial Nro. 1699.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE

# CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

## Normas Generales

### CAPÍTULO I

#### COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

**Art. 1.- Competencia.-** El GAD Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, prestada a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional. Igualmente el CBPQ, podrá organizar una o más compañías cantonales ubicadas en los recintos o lugares, donde de acuerdo al informe del Jefe del CBPO a la disponibilidad presupuestaria, a la infraestructura física y al personal disponible, sea necesario implementarlas.

**Art. 3.- Principios.-** Los principios generales que orientan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

### CAPITULO II

#### GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIO

**1Art. 4.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Puerto Quito y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

**Art. 5.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros as! como

<sup>1</sup> Art. 1 De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza.

**Art. 6.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con sus similares a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Concejo Municipal de Puerto Quito y Consejo de Administración y Disciplina cuando se comprometan fondos públicos, de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

## Sección I

### Funciones del Cuerpo de Bomberos

**2Art. 7.- Deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanza y reglamentos en el ámbito de sus competencias.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas. fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos
5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con nesgo de incendios.
6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.
7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.
12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
15. Atender derrames de materiales peligrosos.
16. Prestar el servicio de primeros auxilios.
17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.
18. Apoyar rescates en inundaciones.

<sup>2</sup> Art. 2 De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.
20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.
24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.
25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios
27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.
28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines
29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.
30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

## Sección II

### Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos

**Art. 8.- Autonomía Administrativa.-** El Cuerpo de Bomberos administrará su talento humano, recursos económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación municipal. Sus rentas serán administradas por los correspondientes servidores del Cuerpo de Bomberos; llevarán registros contables conforme a la Ley,

**Art. 9.- Del cuidado de los bienes.-** El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinaren de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito para dicho efecto.

**<sup>3</sup>Art. 10.- De la Estructura del Cuerpo de Bomberos.** - La estructura del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a las funciones, competencias y objetivos que

<sup>3</sup> Art. 1 De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

se determinan en el COESCOPE, Ley de Defensa Contra Incendios, las ordenanzas cantonales y demás instrumentos vigentes:

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación;
- b) Nivel Directivo; y,
- c) Nivel Técnico Operativo.

**4Art. 11.- De la Estructura Orgánica Funcional.-** Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios de acuerdo a lo determinado por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento en lo que fuera pertinente respetando el orden jerárquico de aplicación normativa establecida en la constitución de la República del Ecuador. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

5

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
Bombero 1°.		

**6Art. 12.- El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:**

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; al no existir dicha comisión, presidirá el presidente de la comisión de Medio ambiente; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

<sup>4</sup> **Art. 3 (Art. 11)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

<sup>5</sup> **Art. 2** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

<sup>6</sup> **Art. 3** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

Actuará como secretario/a un funcionario/a del área administrativa, designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

El Comité emitirá la normativa que regule su funcionamiento operativo.

**7 Art. 13.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en la normativa vigente.

**8 Art. 14.- Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Cuando el Comité de Administración y Planificación requiera, asistirán a la sesión con voz los servidores del Cuerpo de Bomberos o funcionarios municipales.

**9 Art. 15.- Convocatorias.-** Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Comité de Administración y Planificación dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**10 Art. 16.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, será la mitad más uno de sus miembros.

<sup>7</sup> Art. 4 De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

<sup>8</sup> Art. 5 De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

<sup>9</sup> Art. 3 (Art. 15) De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018.

<sup>10</sup> Art. 3 (Art. 16) De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

**11 Art 17.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente del Comité de Administración y Planificación será dirimente.

**12 Art. 18.- Votaciones-** Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación.

**13 Art 19.- Zonificación y Funcionamiento.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Comité de Administración y Planificación establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**14 Art 20.-(eliminado)**

**15 Art. 21.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, además tiene a su cargo los roles de conducción y mando de lo operativo.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario de la entidad para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios y el COESCOP.

<sup>16</sup>En ausencia temporal o definitiva del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto Quito, lo reemplazará el Subjefe de Bomberos, hasta cuando se nombre o reintegre el titular.

De conformidad con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Jefe del Cuerpo de Bomberos será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores que acrediten mayor experiencia, capacitación y antigüedad, previo informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos de cumplimiento de requisitos, entre otros que, cuente con una carrera en la entidad bomberil en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, no tener antecedentes penales, ni tener impedimento legal para ejercer cargo público.

La terna será elaborada y enviada por esta Comisión para la designación de la máxima autoridad local, a quien se le extenderá el nombramiento por cuatro años, mediante acto administrativo emitido por la alcaldesa o el alcalde.

<sup>11</sup> **Art. 3 (Art. 17)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>12</sup> **Art. 6** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

<sup>13</sup> **Art. 3 (Art. 19)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>14</sup> **Art. 7** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

<sup>15</sup> **Art. 3 (Art. 21)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>16</sup> **Art. 8** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

**17 Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el COESCOP y las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
4. Nombrar y remover justa y legalmente al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, tanto dentro como fuera del país.
9. Coordinar con el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del concejo municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.
15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.
16. Rendir caución al posesionarse como jefe y presentar la declaración de bienes;

---

<sup>17</sup> **Art. 3 (Art. 22)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

17.- Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito; y,

18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

**18<sup>o</sup> Art. 22.1 La Comisión de Calificaciones y Ascensos que efectuará el proceso, estará integrada por:**

1. El alcalde / alcaldesa del cantón Puerto Quito o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente y tendrán voto dirimente;
2. Al no existir una persona que ostente el cargo de Director General, la máxima autoridad institucional bomberil, podrá designar al funcionario del Cuerpo de Bomberos que cumpla con el rol, responsabilidades, competencias y funciones para que funja como Director General; y,
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera, en este caso el Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado.

En calidad de secretario actuará el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa vigente.

**19<sup>o</sup> Art. 23.- Nivel Técnico Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas áreas de trabajo que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con el COESCOP, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamentos, LOSEP y esta Ordenanza, y las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Subinspector de Estación bajo las directrices que imparta el jefe de Bomberos y todos sus superiores.

**20<sup>o</sup> Art. 24.- Funciones.-** De la Ejecución Operativa ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir las atribuciones establecidas en la ley de defensa contra incendios COESCOP, y la presente Ordenanza;
- b) Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
- c) Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- d) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos;
- e) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;

<sup>18</sup> **Art. 9** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

<sup>19</sup> **Art. 3 (Art. 23)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>20</sup> **Art. 3 (Art. 24)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

- f) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- g) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- h) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional; y,
- i) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

**21 Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario para el Personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, será el previsto en el Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y de la Ley de Defensa Contra Incendios. COESCOP"

**22 25.1. El Personal Técnico y Administrativo** estará regulado bajo la Ley de Servicio Público y su Reglamento; así como al Código de Trabajo en los casos aplicables: COESCOP

**a) Son considerados como personal técnico y administrativos:** los Inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

**b) Bomberos Administrativos (dependientes sujetos a remuneración).-** Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

**23 25.2. Bomberos Voluntarios.-** Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CBPQ, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

**24 Art. 26.- Del Talento Humano.-** El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Comité de Administración y Planificación y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito. COESCOP.

<sup>21</sup> **Art. 3 (Art. 25)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>22</sup> **Art. 3 (Art. 25.1)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>23</sup> **Art. 3 (Art. 25.2)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>24</sup> **Art. 3 (Art. 26)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

**25 Art. 27.- Administración del Talento Humano.-** La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

**26 Art 28.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano-** La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en el COESCOP y demás normativa aplicable a la materia como la Ley de Defensa Contra Incendios

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

### Sección III De los Recursos y del Presupuesto

**Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos:** los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal el Cuerpo de Bomberos hasta la fecha de expedición de esta Ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título continuarán siendo parte de su patrimonio. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD. 241-243.

**Art. 30.- Administración de recursos económicos.** – El departamento Financiero con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

**Art. 31.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

<sup>25</sup> **Art. 3 (Art. 27)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>26</sup> **Art. 3 (Art. 28)** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

Las rentas e ingresos provenientes del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

1. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;
2. Las donaciones recibidas desde el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
3. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan;
4. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios;
5. El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico;
6. Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito establecido por el Concejo de Administración y aprobados por el Concejo Municipal;
7. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CBPQ. de acuerdo con la Ley;
8. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
9. Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art, 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendias;
10. Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT);
11. Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública;
12. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
13. Aquellos que, en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito; y,
14. Otras creadas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

#### **Sección IV**

#### **Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos**

**Art. 32.- Ámbito de aplicación.** • Las disposiciones contenidas en esta sección, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 33.- Objeto.**- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal de Puerto Quito (CB-GADM-PQ).

**Art. 34.- Hecho Generador.-** Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

**Art. 35.- Sujeto Activo de las Tasas.-** El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

**Art. 36.- Sujeto Pasivo de las Tasas.-** Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, Y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios

**Art. 37.- Materia Imponible.-** Los servicios que presta el CB-GADM-PQ y que están sujetos a tasa son:

**37.1. Permiso Anual de funcionamiento.-** Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**37.2. Permiso Ocasional de funcionamiento.-** Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios

**37.3. Aprobación de planos.-** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-PQ emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

**37.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el CB-GADM-PQ, la solicitud de permiso de ocupación

**37.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.-** Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios; para lo cual se contará con la revisión de la Dirección de Planificación.

**37.6. Servicios Administrativos.-** Entendiéndose por tales:

**37.6.1.** Duplicado de permisos y certificados.

**37.6.2.** Resellado de planos arquitectónicos.

**37.6.3.** Cambio de razón social

**37.7. Solicitud para inspección.-** Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previa a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

## Sección V

### De las tasas

**Art. 38.- Valor de la tarifa al permiso anual de funcionamiento.-** El permiso anual de funcionamiento tendrá una tarifa equivalente al 30% del valor de la patente municipal a cancelar.

**Art. 39.- De los Permisos Ocasionales.-** Se calcularán según el siguiente detalle:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Sin fines de lucro)	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (Con fines de lucro)
	Aforo hasta 1500 personas	1.50%	15.00%
Aforo desde 1501 personas en adelante	2.50%	25.00%	

**Art. 40.- Aprobación de planos.-** La tasa por este servicio se la fija en cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

**Art. 41.- Permiso de ocupación y habitabilidad.-** Para este permiso se fija la tasa en un 0,5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 42.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.-** La tasa por este servicio será de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CB-GADM-PQ, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

**Art. 43.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.-** La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado.

**Art. 44.- Servicios Administrativos.-** La tasa por servicios administrativos será del 0,5%> del salario básico unificado.

**Art. 45.- Especie valorada.-** La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá un costo de \$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Los servicios y tasas que no consten regulados en la presente ordenanza, corresponde Consejo de Administración y Disciplina sugerir para ser incluidas en lo posterior en la presente ordenanza, previo procedimiento legislativo correspondiente

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** GAD Municipal y/o el Consejo de Administración de Disciplina expedirá normas técnicas. manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda:** Se encontrará exento del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo

**Tercera.-** El Cuerpo de Bomberos presentará un informe anual al pleno del Concejo Municipal sobre la gestión administrativa y la liquidación financiera correspondiente al ejercicio fiscal.

**Cuarta.-** El Cuerpo de Bomberos procurará destinar los recursos humanos y financieros para la apertura de nuevas compañías de Bomberos dentro de la jurisdicción cantonal.

<sup>27</sup>**Quinta:** En cumplimiento al Art. 39 de la Ley de Defensa contra Incendios, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2018, una asignación de cuarenta mil dólares para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito que serán destinados únicamente para gastos de inversión. Solo para el ejercicio fiscal del año 2018, considérese la siguiente distribución del recurso económico: 16 mil dólares para remuneraciones del personal operativo de la Compañía del Cuerpo de Bomberos Simón Bolívar y 24 mil para adquisición de vehículo 4x4, en consecuencia, para los siguientes años, el recurso económico será destinado para gastos de inversión.

Siendo una de las funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos, la gestión de este tipo de recursos de acuerdo a la enunciada ley. Ratifícase la creación de la Compañía del Cuerpo de Bomberos en Simón Bolívar.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El GAD Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

---

<sup>27</sup> **Art. 4** De la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018

<sup>28</sup>**SEGUNDA.-** La Comisión de Calificaciones y Ascensos deberá cumplir con las funciones y el proceso, señalados en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente **La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 30 de mayo del año 2017 y publicada en el Registro Oficial el 07 de diciembre de 2017 Edición Especial Nro. 142. La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 012-PQ-2018, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 03 de julio del año 2018. Y, La Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024, cuerpo normativo sancionado por el ejecutivo cantonal el día 02 de julio del año 2024, y publicada en el Registro Oficial el 26 de julio de 2024 Edición Especial Nro. 1699. Por encontrarse codificadas en el presente cuerpo legal.**

Las disposiciones transitorias que conllevaban un tiempo de ejecución para una actividad específica, no han sido incluidas en la presente codificación, por cuanto ya debían ser cumplidas, pero podrán ser objeto de revisión o requerimiento en cualquier momento para verificar su cumplimiento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de mayo de 2025

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

---

<sup>28</sup> **Disposición Transitoria:** De la Ordenanza Reformatoria a la Reforma a la a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Puerto Quito. Nro. 06-2024.

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que conforme lo establece la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, y el Artículo 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, en un solo debate, en sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2025, misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 8 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 91 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puerto Quito, **SANCIONO**, el texto de la **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.

*Sr. Victor Antonio Mieles Paladines*  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución, promulgación y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 13 de mayo de 2025.- LO CERTIFICO.

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**